

# Comerciantes

Beneficios tributarios a la actividad turística - Reducción de IVA a determinadas operaciones.

## Servicios comprendidos

- a. Servicios gastronómicos, prestados por restaurantes, bares, cantinas,, cafeterías, salones de te y similares, o por hoteles, moteles, apartoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje;
- b. Servicio de catering para fiestas y eventos
- c. Servicios de vinculados a la realización de fiestas y eventos (a vía de ejemplo: animación, actuación, fotografía y video, arrendamientos varios -local de fiestas o eventos, mesas, sillas, carpas, toldos, mantelería, cristalería, vestimenta, equipos para traducción simultánea- discoteca, amplificación, iluminación y sonido, servicios de mozos, servicio de confección de arreglos florales y plantas, azafatas, distribución de invitaciones, disc-jockey, barman, traducciones, servicio de pirotecnia);
- d. Arrendamiento de vehículos sin chofer;
- e. Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

## Beneficio obtenido por este régimen

Las ventas de estos servicios abonadas mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos definidos por el Artículo 4 Decreto N° 203/014, cuyos titulares sean personas físicas, obtienen una rebaja del IVA de 5 puntos (se aplicará exclusivamente a operaciones gravadas a tasa básica).

Si el pago se realiza parcialmente con los instrumentos de pago mencionados la reducción se aplicará en proporción al monto abonado con tales instrumentos respecto del importe total de la venta.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción se determinará aplicando un descuento de 4,1% sobre el importe total de la operación.

Desde el **16 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de setiembre de 2021**, las siguientes operaciones gozaron de 9 puntos de reducción de la tasa del IVA:

- Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apartoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Desde el **1º de octubre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2023**, las siguientes operaciones gozarán de 9 puntos de reducción de la tasa de IVA:

- Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apartoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.

- Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el punto anterior.
- Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción se determinará aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.

## Documentación de la operación

Para acceder al beneficio de rebaja del IVA las operaciones alcanzadas por este régimen deben:

- Ser documentadas en un comprobante separado de los que respaldan operaciones que no gozan del beneficio.

Si un mismo comprobante incluye operaciones alcanzadas por la reducción de alícuota y operaciones comprendidas en el régimen general, las operaciones mencionadas en primer término no gozan del beneficio;

- Ser emitidos en comprobantes destinados a "CONSUMO FINAL";
- Ser cumplimentadas en vouchers independientes en los que debe constar el número de comprobante de venta de la operación. Los documentos que respalden la contraprestación deberán incluir:
  - a. número del comprobante que documenta la operación, pudiendo prescindirse de la serie correspondiente;
  - b. importe total de la operación sin reducción, el monto de la reducción y el importe total de la operación neto de la referida reducción;
  - c. una leyenda en la que se indique que aplica la reducción del Impuesto al Valor Agregado establecida en la Ley N° 17.934 o Ley N° 18.999, según corresponda.

Quienes por la modalidad del negocio resulten imposibilitados de cumplir con la condición referida en el literal a. deberán sustituir el número de comprobante en el documento que respalda la contraprestación, por otro número que permita vincular inequívocamente los referidos documentos.

A tales efectos se deberá confeccionar una tabla, que vincule la numeración asignada a ambos comprobantes, manteniéndola actualizada y a disposición de la DGI.

## Liquidación del IVA

### Operaciones realizadas por contribuyentes en el régimen general del IVA

El prestador del servicio factura y liquida el IVA según el régimen general vigente, tal cual lo venía realizando hasta el momento, y tendrá derecho a un crédito por un monto equivalente al impuesto rebajado. Dicho crédito lo deducirá del IVA correspondiente a su liquidación de operaciones gravadas luego de restar el impuesto incluido en sus compras (IVA compras).

Para ello, incluirán el importe del crédito en la línea 63 - Créd. Reducción de alícuota, de los formularios 2178 y 1376 una vez que la entidad administradora de tarjetas comunica el importe correspondiente al establecimiento comercial.

El monto del crédito obtenido por la reducción de alícuota será informado por las entidades administradoras de los instrumentos de pago mediante la emisión de resguardos que deberán entregarse al establecimiento dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente a aquel en que se realiza la operación, o en los comprobantes que se utilicen para la liquidación de la correspondiente operación. La referida comunicación deberá incluir el detalle de cada operación beneficiada con la reducción del impuesto.

De surgir un excedente al final del ejercicio no se podrá trasladar al ejercicio siguiente, reflejándose el mismo en la línea 66 – Crédito no Ded. Al Cierre Ej, de los formularios 2178 y 1376.

A los efectos de la determinación del crédito no deducible, no se considera el IVA incluido en las adquisiciones de bienes de uso. Dicho monto se traslada al ejercicio siguiente quedando reflejado en la línea 67 – Exced. IVA red. Alí de los formularios 2178 y 1376. El monto de la línea 67 será incluido en la línea 65 de la próxima declaración jurada.

**Operaciones realizadas por contribuyentes de reducida dimensión económica (EXCLUSIVAMENTE para contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52º del Título 4 del Texto Ordenado 1996)**

Los establecimientos que se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 percibirán en todos los casos el importe total de la operación, sin considerar la reducción.

En los casos comprendidos, quienes dispondrán del crédito fiscal equivalente a la reducción establecida en el régimen que se reglamenta serán las entidades administradoras de los instrumentos de pago, a que refiere el artículo 11 del Decreto 537/005.